



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso liquidatorio sociedad conyugal con radicado 2023-00100, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, dieciocho (18) de enero de 2024-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, dieciocho (18) de enero de 2024


Ref. liquidatorio sociedad conyugal
Radicado No. 2023 - 00100-00
Demandante: RAFAELA PEÑA BERNAL
Causantes: EMA TULIA PEÑA BERNAL Y EMILIO GUSTAVO BARAJAS ARIAS

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en auto anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 <u>1</u> La presente providencia</p> <p>18 9 ENE 2024</p> <p>En la fecha Hoy _____ Siendo las 8:00 A.M</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
--